RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PCI-P-140-2026

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley";*

Que, el artículo 90 del Código del Trabajo establece: *"Art. 90.- Retención limitada de la remuneración por el empleador.- El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual; y, en ningún caso, por deudas contraídas por asociados, familiares o dependientes del trabajador, a menos que se hubiere constituido responsable en forma legal, salvo lo dispuesto en el número 6 del artículo 42 de este Código";*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, mediante Resolución Nro. PCI-P-027-2025, de 23 de abril de 2025, el Prefecto Provincial de Imbabura expidió el Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, mediante Memorando Nro. PCI-DGA-2026-2893-M, de 6 de octubre de 2026, el Mgs. Diego Patricio Andrade Cifuentes, Director General Administrativo, dispuso a la Subdirección de Talento Humano adoptar las acciones administrativas necesarias para cumplir el artículo 90 del Código del Trabajo y, respecto del reglamento institucional de anticipos, señaló: "*se analice y, de considerarlo pertinente, se promueva la correspondiente reforma", a fin de garantizar su concordancia con las disposiciones legales vigentes;*

Que, mediante Memorando Nro. PCI-DGA-2026-3057-M, de 21 de octubre de 2026, la Ing. Ximena Alexandra Montesdeoca Fuentes, Directora General Administrativa (S), solicitó a Procuraduría Síndica emitir criterio jurídico sobre la procedencia de reformar el Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, *considerando la posibilidad de mantener los anticipos de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas y establecer su recuperación hasta en veinte cuotas mensuales, "sin exceder el diez por ciento (10 %) de la remuneración mensual del trabajador";*

Que, mediante Memorando Nro. PCI-PS-2026-0193-M, de 28 de octubre de 2026, la Dra. Grace Yolanda Villacis Mora, Procuradora Síndica, concluyó: "*El GAD provincial de Imbabura con base en su autonomía administrativa es competente para reformar parcialmente el Reglamento de anticipos. La reforma propuesta no contraviene el ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre que se cumpla con el artículo 90 del Código de Trabajo"*

Esta Procuraduría Síndica precisó que la determinación de los mecanismos y plazos de recuperación debe considerar la remuneración del trabajador, el monto del anticipo y el porcentaje de retención, señalando: "Siendo necesario además el criterio financiero-presupuestario de la institución y la capacidad de endeudamiento del solicitante"; asimismo, estableció que el consentimiento del trabajador no permite superar el límite legal de retención por concepto de anticipos;

Que, mediante Memorando Nro. PCI-DGA-2026-3145-M, de 30 de octubre de 2026, el Director General Administrativo, solicitó a la Dirección General Financiera emitir "*criterio técnico financiero motivado sobre la viabilidad de ampliar hasta veinticuatro (24) meses el plazo de recuperación" de los anticipos de hasta dos remuneraciones mensuales otorgados a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, así como determinar la procedencia de su recuperación en distintos ejercicios fiscales y las condiciones para su registro, seguimiento y recaudación*;

Que, mediante Memorando Nro. PCI-DGF-2026-0265-M, de 4 de noviembre de 2026, la Lic. Amelia Fernanda Villacís Espinoza, Directora General Financiera, señaló que, *aunque no identifica impedimento normativo expreso para establecer un plazo de hasta veinticuatro meses, "emite criterio favorable para adoptar un plazo máximo de veinte (20) meses, considerando que permite recuperar anticipos equivalentes a dos remuneraciones mensuales unificadas mediante descuentos del 10 % mensual, en*

cumplimiento del artículo 90 del Código del Trabajo, favoreciendo una recuperación más oportuna de los recursos institucionales y una mejor administración de la liquidez";

La Dirección General Financiera consideró financieramente procedente la recuperación de anticipos en distintos ejercicios fiscales, condicionada a que "se mantengan los registros individualizados, cronogramas de recuperación y mecanismos de seguimiento y control que garanticen la restitución de los recursos institucionales";

Que, mediante el Informe técnico sobre la reforma del plazo de recuperación de anticipos, de 5 de noviembre de 2026, dirigido al Director General Administrativo, la Subdirección de Talento Humano concluyó: "*Esta Subdirección considera técnicamente pertinente la reforma parcial, sustentada en los criterios jurídico y financiero emitidos, para mantener los anticipos de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas y establecer su recuperación en un plazo máximo de veinte meses, respetando el límite de retención del 10 % y la disponibilidad financiera institucional"; y remitió la propuesta de reforma para su aprobación y posterior trámite ante la máxima autoridad institucional;*

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-2026-3191-M de 05 de noviembre de 2026, suscrito por el Mgtr. Diego Andrade, Director General Administrativo del GAD Provincial de Imbabura, remite al Econ. Richard Calderón, Prefecto de Imbabura la propuesta de reforma al Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones, en la parte pertinente indica: " *(…) Sobre la base de los informes referidos, esta Dirección General Administrativa considera pertinente continuar con la reforma propuesta, a fin de armonizar las disposiciones del reglamento institucional con el límite de retención señalado en el artículo 90 del Código del Trabajo.*

En tal virtud, solicito a usted autorizar que se continúe con el trámite de reforma parcial al Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones, conforme a los criterios jurídico, financiero y técnico de Talento Humano adjuntos, y disponer a quien corresponda la revisión y preparación del instrumento de reforma para su aprobación y suscripción.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando descrito en el acápite anterior, el Prefecto provincial de Imbabura, dispone: " *Estimado Señor Secretario General, se acoge la recomendación y se aprueba el reglamento. Elaborar la resolución respectiva."*

Que, con fundamento en los antecedentes y criterios institucionales expuestos, resulta necesario reformar parcialmente el Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, expedido mediante Resolución Nro. PCI-P-027-2025, a fin de armonizar la recuperación de los anticipos otorgados a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo con el límite legal de retención, preservar la disponibilidad financiera y asegurar la recuperación de los recursos institucionales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50, literales b) y h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-027-2025.

Artículo 1.- SUSTITÚYASE el literal a) del apartado "Para el personal bajo el régimen del Código del Trabajo", contenido en el artículo 8 del Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por el siguiente texto:

"a) Las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo podrán solicitar anticipos de remuneración de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, previa verificación de su capacidad de pago.

La recuperación del anticipo se efectuará mediante descuentos mensuales que, en ningún caso, podrán exceder el diez por ciento (10 %) del importe de la remuneración mensual del trabajador, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código del Trabajo.

El período de recuperación se determinará según el monto efectivamente concedido y el valor de la cuota mensual legalmente descontable, hasta en veinte (20) cuotas mensuales ordinarias."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las demás disposiciones del Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se mantendrán vigentes en cuanto no se opongan a esta reforma.

SEGUNDA. - Se incorpora el ANEXO 1 (SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN), como parte del Reglamento de Concesión de Anticipos de Remuneraciones para el Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mismo que será de aplicación obligatoria por la Subdirección de Talento Humano.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección General Financiera, a la Dirección General Administrativa y Subdirección de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ejecución de este acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 06 días del mes de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO CALDERON SALTOS

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 06 días del mes de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA LOPEZ

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL